



**DECRETO MUNICIPAL N° 13/2025**

**Dr. Enrique Leña Palenque**

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Sucre, 28 FEB 2025**

**VISTOS:**

Nota DIRECCIÓN FINANCIERA CITE N° 41/2025 de fecha 25 de febrero de 2025, suscrito por la Jefa de Contabilidad Lic. Ana Quispe Domínguez; Lic. Alejandra Daza Arandia Directora de Finanzas, Lic. MBA. Claudio Zurita Nogales Secretario Municipal Administrativo Financiero; **ESTADOS FINANCIEROS 2024**, INF. D.A.I. N° 01/2025 (Pronunciamiento sobre la Conf. de los Registros – Control Interno) “Informe de Confiabilidad de los Registros y Deficiencias de Control Interno del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Gestión 2024; INF. D.A.I. N° 05/2025 (Auditoría Operacional - Pronunciamiento) “Auditoría Operacional del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre correspondiente a la Gestión 2024”; INF. D.A.I. N° 04/2024 “Informe de Confiabilidad de los Estados Financieros del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre correspondiente a la Gestión 2024”, y todo cuanto se tuvo que ver,

**CONSIDERANDO I:**

Que, la Constitución Política del Estado dispone: Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **23**. Elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su presupuesto. Por su parte el Artículo 321 indica en su parágrafo - I que, La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Ley N° 2042 LEY DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA, preceptúa: Artículo 40° El Ministerio de Hacienda, órgano rector de los Sistemas de Presupuesto y de Contabilidad Gubernamental Integrada, elaborará un instructivo que establecerá los procedimientos y plazos correspondientes para el cierre del ejercicio fiscal, el cuál será de aplicación en todas las entidades del Sector Público y Unidades Operativas de los Viceministros de Presupuesto y Contaduría y del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Hacienda.

Que, el Artículo 12° de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señala que el Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades.

Que, el inciso c) del Artículo 27° de la Ley N° 1178, determina que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las Normas Básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la citada Ley. Al efecto, toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

Que, el Artículo 42° del mismo cuerpo legal indica: Para el ejercicio del Control Externo Posterior se establecen las siguientes facultades: b) Todo informe de auditoría interna o externa será enviado a la Contraloría inmediatamente de ser concluido, en la forma y con la documentación que señale la reglamentación.

Que, el numeral 9 del Artículo 114 de la Ley N° 031 de 17 de julio de 2010, establece que los Gobiernos Autónomos tienen la obligación de presentar a las instancias delegadas por el Órgano





Ejecutivo del nivel central del Estado los estados financieros de cada gestión fiscal, en cumplimiento a las disposiciones legales en vigencia.

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010, vigente para su aplicación conforme establece el inciso d) de la disposición Final segunda de la Ley N° 1613, señala que las entidades del Sector Público establecidas en la Constitución Política del Estado, deberán presentar sus Estados Financieros hasta el 28 de febrero del siguiente año y del Órgano Ejecutivo por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas hasta el 31 de marzo de cada año.

Que, el párrafo tercero del Artículo 9 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas por Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005, señala que la Contabilidad Integrada opera como un sistema común, único y uniforme integrador de los registros presupuestarios, económicos, financieros y patrimoniales, orientado a determinar el costo de las acciones del Estado. Genera información financiera clara y transparente que resulte de fácil comprensión para los usuarios.

Que, el párrafo primero del Artículo 12 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, determina que el Sistema de Contabilidad Integrada, responsable del registro de las operaciones presupuestarias, financieras y patrimoniales y parte componente de los sistemas de administración señalados por Ley, se constituye en el único medio válido de registro, procesamiento y generación de información presupuestaria, financiera y patrimonial del sector público.

Que, el numeral 19 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, determina que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene la atribución de aprobar mediante Decreto Municipal, los estados financieros correspondientes a la Gestión Municipal y remitirlos al Concejo Municipal, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de aprobados los mismos.

Que, los incisos h) y k) del Artículo 53 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, disponen que son atribuciones del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, normar la emisión y presentación de Estados Financieros del sector público; y elaborar los Estados Financieros del Órgano Ejecutivo.

Que, el Reglamento para la Elaboración y Presentación de Estados Financieros de entidades del Sector Público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467 de 31 de diciembre de 2021, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; tiene por objeto establecer directrices para el procesamiento y elaboración de información durante el ejercicio fiscal y la presentación de Estados Financieros.

Que, el Instructivo para el cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería de la Gestión Fiscal 2024 e Inicio de Operaciones de la Gestión Fiscal 2025, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 430 de fecha 27 de septiembre de 2024, tiene por objeto establecer los lineamientos, procedimientos y plazos correspondientes para el Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería de la Gestión Fiscal 2024 e Inicio de Operaciones de la Gestión Fiscal 2025.

Que, la elaboración de los Registros y Estados Financieros del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, son responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y los resultados del examen de confiabilidad por parte de la Unidad de Auditoría, es responsable de expresar una opinión sobre la confiabilidad de los Registros y Estados Financieros, basados en el informe del Auditor Interno.

Que, los Registros y estados Financieros al 31 de diciembre de 2024, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, fueron preparados de acuerdo a los principios de Contabilidad Integrada, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad integrada y otras disposiciones legales vigentes. Por lo cual, en cumplimiento del Art. 15 y art. 27 inc. c) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2024 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuenta con los Informes de la Dirección de Auditoría Interna del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, elaborados en el marco de la Normativa legal en vigencia.

Que, en el marco legal descrito resulta factible y legal que la Máxima Autoridad Ejecutiva conjuntamente los Secretarios Municipales proceda a emitir el Decreto Municipal que apruebe





los Estados Financieros del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y sea en estricta observancia de lo dispuesto por el numeral 4 - 19 del artículo 26 y numeral 5 - 13 del artículo 29 de la Ley N° 482 Gobiernos Autónomos Municipales, y sea conforme la jerarquía normativa preceptuado por el artículo 13 del mismo cuerpo legal.

**POR TANTO:**

**El ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE en el ejercicio de las competencias ejecutivas conferidas por el numeral 4, 19 del artículo 26 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, conjuntamente los Secretarios Municipales conforme prevé el numeral 5, 13 del artículo 29 del mismo cuerpo legal**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** los Estados Financieros Gestión 2024 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 26. Núm. 19) de la Ley N° 482 y el Instructivo para el cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería de la Gestión Fiscal 2024 e Inicio de Operaciones de la Gestión Fiscal 2025 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 430 de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Conforme a la información contenida en los Estados Financieros elaborados por la Secretaria Municipal Administrativa Financiera instancia competente en razón de materia, se precisa la siguiente información:

**GESTIÓN 2024**

ACTIVO	17.706.003.866,72	
PASIVO		122.799.622,51
PATRIMONIO		17.583.204.244,21
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>17.706.003.866,72</b>	<b>17.706.003.866,72</b>

**ESTADO DE RESULTADOS**

Ingresos tributarios	132.857.394,71
Venta de Bienes y Servicios	16.548.940,08
Regalias	249.661,49
otros Ingresos	47.891.971,42
Intereses y Otras Rentas de la propiedad	5.211.148,25
Transferencias corrientes recibidas	297.393.621,26
<b>TOTAL RECURSOS CORRIENTES</b>	<b>500.152.737,21</b>
Gastos de consumo	359.360.590,36
Intereses y Otras Rentas de la propiedad	7.726.793,86
Transferencias otorgadas	52.859.779,92
Otros gastos	2.647.303,21
<b>TOTAL GASTOS CORRIENTES</b>	<b>422.594.467,35</b>
Resultado por exposición a la inflación	0,00
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>77.558.269,86</b>
<b>DETALLE</b>	<b>PERCIBIDO PAGADO</b>
RECURSOS CORRIENTES	500.152.737,21
GASTOS CORRIENTES	422.594.467,35





**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR** una copia al Concejo Municipal de Sucre, en el plazo no mayor a las 72 horas una vez aprobado y sea en cumplimiento al Artículo 26 numeral 19 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

**ARTÍCULO TERCERO. - INSTRUIR** a la Secretaría Municipal Administrativa Financiera, dar estricto cumplimiento a las Recomendaciones realizadas en los Informes de la Dirección de Auditoría Interna del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, elaborados en el marco de la Normativa legal en vigencia (Normas de Auditoría Gubernamental, Auditoría de Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros aprobado por Resolución N° CGE/073/2021 de 28/10/21 código NE/CE-114 Versión 1, Normas de Auditoría Operacional aprobado por Resolución N° CGE/093/2022 de 09/11/22, etc.) y sea con el único fin de evitar observaciones posteriores en la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO. - INSTRUIR** a la Dirección de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitir una copia a conocimiento de la Contraloría General del Estado los Informes de Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, haciéndoles conocer de manera expresa la disponibilidad de los papeles de trabajo para su inspección y control correspondiente, conforme prevé el inciso b) del artículo 42° de la Ley N°1178.

**ARTÍCULO QUINTO. - INSTRUIR** a la Secretaría Municipal Administrativa Financiera que, a través de las instancias correspondientes, se proceda a la presentación y remisión a conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, los Estados Financieros Gestión 2024, acompañado de los Informes emitidos por la Dirección de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO SEXTO. - INSTRUIR**, a la Secretaría de Despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), a efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remitase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación y archivo oficial.

Es dado en la ciudad de Sucre Capital de Bolivia.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese. -

Dr. Enrique Leña Palenque  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



Abg. Osmar Vargas Salazar

**SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD**



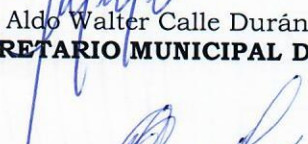


  
Lic. MBA. Claudio Zurita Nogales  
**SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

  
Lic. José Felipe Jerez Abascal  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO**

  
Arq. Ives Rolando Rosales Sernich  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA**

  
Lic. Pedro Luis Gonzales Pecho  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

  
Abg. Aldo Walter Calle Durán  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES**

  
Lic. Carla Angelica Ortuño Ramirez  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL a.i.**

  
Sr. Roberto Aracena Rasguido  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA**

  
Ing. Jorge Ariel Tanuz Sajinez  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA a.i.**

**LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO MUNICIPAL N° 013/2025**